

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de ley.**

CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE AFILIACIONES
PARTIDARIAS (S.U.A.P) – MODIFICACIONES A LA LEY
23.298 – LEY ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS.

Artículo 1. Modifíquese el Art. 7 ter de la Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos que quedará redactados de la siguiente manera:

Artículo 7 Ter: Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, con antelación suficiente al acto electoral de que se trate, mediante la publicación en su página oficial de la cantidad de afiliados existentes por cada partido político, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del Registro, así como también su nombre y sigla.

La Cámara Nacional Electoral publicará en su página oficial y con suficiente antelación al acto electoral del que se trate, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito.

Artículo 2. Modifíquese el Art. 23 de la Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos y los incisos a) y c) de ese artículo, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 23: créese dentro del ámbito de competencia de la Justicia Federal con competencia electoral el Sistema Único de Afiliaciones Partidarias (S.U.A.P.), que permita la afiliación digital remota.

Para afiliarse a un partido político se requiere:

Inc. a) Figurar en la base de datos de la Justicia Federal con competencia electoral como inscripto en el subregistro electoral del distrito en que se solicite la afiliación.

Inc. c) Completar el formulario de afiliación digital que a tales fines establezca Justicia Federal con competencia electoral a través del

S.U.A.P., certificando su identidad a través de los métodos de validación electrónicos que dicho organismo instrumente a tales fines.

Artículo 3. Modifíquese el Art. 25 y 25 bis de la Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Dentro de los diez días de completado el formulario referido en el art. 23 inc. c), la Justicia Federal con competencia electoral controlará que el requirente cumpla con todos los requisitos establecidos por esta ley para afiliarse al partido que solicita y emitirá, dentro del mismo plazo, dictamen fundando respecto de si se encuentra en condiciones o no para afiliarse.

En caso de dictaminar el rechazo al pedido del solicitante, deberá notificarlo al solicitante, a través de SUAP, en el plazo de 48 horas. La resolución será recurrible por el solicitante por ante la Justicia Electoral Federal del Distrito que corresponda.

En caso de dictaminar la aprobación del pedido de afiliación del solicitante, la Justicia Federal con competencia electoral deberá remitir dicho dictamen, conjuntamente con el formulario de afiliación correspondiente, al partido político al cual el particular manifestó su intención de afiliarse, a través de las vías electrónicas que se establezcan a tales fines. Una vez recibido, el partido político

requerido tendrá un plazo de 15 días para emitir resolución respecto de la aprobación o denegación de la afiliación requerida, e informar dicha resolución a la justicia electoral por las mismas vías por las cuales le fue remitido el dictamen y formulario descriptos en el párrafo anterior. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el Partido Político emita la resolución requerida, la Justicia Federal con competencia electoral deberá intimarlo, dentro del término de 48 horas a fin de que en el término de tres días emita la resolución requerida, bajo apercibimiento de aprobar sin más la afiliación partidaria solicitada, con efecto retroactivo a la fecha en que fuera requerida a través del SUAP.

En caso denegación del requerimiento de afiliación por parte del Partido Político, la resolución será notificada al solicitante a través del SUAP y recurrible por el mismo por ante la Justicia Electoral Federal del Distrito que corresponda dentro de los diez días de recibida dicha notificación.

En caso de aprobación del requerimiento de afiliación por parte del Partido Político, la Justicia Federal con competencia electoral aprobará sin más la afiliación partidaria solicitada, con efecto retroactivo a la fecha en que fuera requerida a través del SUAP.

Artículo 25 bis: La afiliación se extingue por renuncia a través del sistema S.U.A.P., expulsión o violación de lo dispuesto en los

artículos 21 y 24, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral del Distrito.

Artículo 4. Deróguese el inc. b) del Art. 23 la Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Autor: Marcos G. Carasso

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

Tanto nuestro sistema normativo interno como el entramado legislativo internacional incorporado a través del artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, reconocen la importancia y trascendencia de los partidos políticos como una herramienta para promover la participación ciudadana, el efectivo ejercicio de los derechos políticos de los particulares y el fortalecimiento de la democracia.

En este marco, el artículo 38 de nuestra Carta Magna Nacional establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, y garantiza su organización y funcionamiento democráticos y la contribución del Estado al sostenimiento económico de sus actividades. En el mismo orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 2 inciso 1 que cada uno de los estados adherentes al mismo se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho pacto "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Que dicho entramado normativo de índole superior, se ha pretendido y se pretende reflejar a través de la ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, como una herramienta legislativa concreta que pretende hacer efectivos los derechos consagrados, como toda herramienta legislativa, resulta perfectible y dinámica y debe ser adaptada y simplificada para el logro de sus objetivos frente a la aparición de los nuevos paradigmas culturales y comunicacionales de la sociedad y de los avances tecnológicos que se imponen como medio de interacción social.

Así, frente a la realidades a las cuales nos enfrenta el actual sistema de afiliaciones partidarias, el cual, si bien creado oportunamente a la luz de los medios analógicos de verificación e instrumentación existentes a la fecha de su sanción, actualmente ha quedado desactualizado frente a dichas realidades que exigen una simplificación del sistema que permita un acceso al mismo más igualitario y democrático, despojado de cualquier traba u obstáculo material o burocrático que atente contra esa simplificación que materializa los objetivos que instruyen el sistema de los derechos políticos de los ciudadanos.

La problemática actual de aplicación de la ley 23.289, más allá de la vetustez de la misma, dado el manejo de papeleta o fichas de inscripción, las cuales se deben aportar en cuadruplicado con foto del afiliado, siendo discrecional no solo la afiliación partidaria sino la

misma entrega de la ficha, las cuales en muchas ocasiones son manipuladas por las autoridades partidarias en forma discrecional, para luego ser igualmente ingresadas al padrón electoral en forma aleatoria, mediante la carga manual por parte de los empleados del poder judicial, todo lo cual lo convierte en un método anacrónico e insostenible en esta era digital.

Asimismo, el sistema actual de afiliaciones exige señalar la sexualidad y acompañar foto y copia del Documento Nacional de Identidad, lo cual resulta en muchos casos vejatorio o discriminatorio para las personas no binarias.

En otro aspecto, como resultado de los cambios introducidos como consecuencia de la Pandemia COVID 19 atravesada recientemente, la introducción de plataformas TIC y demás herramientas informáticas de difusión de texto escrito hacen que en la actualidad el soporte papel resulte poco atractivo cuando no absolutamente ignorado como medio para informarse o concretar operaciones de la vida cotidiana, lo cual refuerza el anacronismo del sistema de afiliación partidaria actual.

También desde una perspectiva de cuidado del medioambiente, existe un consenso internacional respecto. En el ámbito de la administración estatal, el actual sistema de afiliaciones exige un gasto permanente en una estructura burocrática, material y

edilicia a los fines de la certificación, control, almacenamiento, archivo y registro derivados del mismo.

Frente a la problemática detallada, a la luz del artículo 2 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, la presente reforma viene a aportar un instrumento seguro, accesible, dinámico, transparente y democrático como lo es el Sistema Único de Afiliaciones Partidarias.

Entonces, en ése marco real y actual del entorno digital en el que desarrollan su vida la gran mayoría de las personas, resulta conveniente e imperativo que el Estado refuerce la confianza en las operaciones electrónicas, para lograr por esa vía interacciones seguras entre los ciudadanos, la Administración Pública y las demás instituciones como lo son los Partidos Políticos, incrementando en consecuencia la economía digital y la prestación de servicios en línea públicos, semipúblicos y privados.

Como herramienta legislativa que respalda el sistema propuesto, la Ley N° 25.506 y sus modificatorias reconoció la eficacia

jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, complementando las normas de derecho civil y comercial relativas a la firma, al documento, a su condición de original y a la conservación documental, elementos esenciales para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas, promoviendo las operaciones electrónicas seguras y la autenticación fehaciente de las personas que realizan dichas operaciones en entornos virtuales, instituyendo la Infraestructura de Firma Digital con alcance nacional y estableciendo las facultades y obligaciones de sus componentes: la Autoridad de Aplicación, el Ente Licenciante, el Ente Auditante, los certificadores licenciados y los titulares de certificados digitales, otorgando además un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, protegiendo el medio ambiente y posibilitando el acceso democrático, remoto e igualitario de los ciudadanos a la realización de trámites por la vía digital remota en forma segura, sencilla y dinámica.

Desde la perspectiva del necesario respeto a los individuos no binarios, el sistema propuesto permitirá no tener que poner su fotografía ni optar por alguna opción de género o sexo, sino simplemente cargar su número de DNI, el cual de forma anónima lo identificará conforme sus datos cargados en el sistema, evitando además posibles situaciones que pueden resultar un proceso estigmatizante o tortuoso y que debe ser eliminado a los fines de evitar cualquier tipo de burocracia estatal que pueda resultar discriminatoria o vejatoria al respecto.

Asimismo, la digitalización de la afiliación a través del Sistema único de Afiliaciones Partidarias propuesta, erradicará de forma definitiva todo tipo de intermediación prebendaria, clientelar o extorsiva en el sistema de afiliaciones, las maniobras fraudulentas, la afiliación forzosa, el manejo arbitrario del acceso a la misma por parte de quienes detentan el poder material (cuando no el monopolio) dentro de cada partido respecto de los actuales formularios en soporte papel, y los obstáculos a la desafiliación, achicando asimismo la burocracia y el gasto estatal, favoreciendo el entrecruzamiento de datos entre los distintos organismos del Estado, y funcionando como una herramienta informática más que favorezca el inevitable camino que imponen los tiempos actuales hacia una digitalización de todo el sistema electoral.

Así esta ley, busca terminar con el anacronismo de la afiliación no inclusiva, dirigida y burocrática, el uso de papel y su correspondiente daño al medio ambiente, el gasto estatal y la ineficiencia al momento de la inclusión en los padrones electorales en épocas electorales de los afiliados, permitiendo la actualización on line de dichos padrones, poniendo fin a las afiliaciones partidarias hechas a oscuras y sin conocimiento de los ciudadanos, quienes podrán afiliarse o desafiliarse libremente y en forma automática mediante el Sistema Único de Afiliación Partidaria, el cual busca acercar la posibilidad de que las nuevas generaciones puedan afiliarse mediante su teléfono inteligente u otras plataformas, lo cual

permite y hace más atractivo para los jóvenes el participar de acciones políticas concretas.

En los tiempos actuales, digitalizar ya no se presenta como una opción sino como una obligación ineludible a cargo del Estado y de los Partidos Políticos en pos de brindar un mejor y efectivo acceso a los derechos políticos de los ciudadanos. Digitalizar es igualar, es proteger el medio ambiente, es agilizar, es dar seguridad, es reducir el gasto y la burocracia estatal, pero por sobre todo es hacer efectiva la universalización de derechos que la era digital ofrece a los nuevos tiempos.

Autor: Marcos G. Carasso